



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-33-34-002-2021-00267-00
Demandante: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –
CAR
Demandado: Municipio de Soacha

NULIDAD

Una vez conocido el informe presentado, el 7 de este mes y año en curso, por uno de los sustanciadores de este Despacho en torno a las razones por las que no se habría formalizado anteriormente la entrega del correspondiente proyecto de auto; corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la competencia para conocer de la demanda presentada, mediante apoderado, por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR contra el Municipio de Soacha.

ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR solicitó en la demanda lo siguiente:

“PRIMERO: Que se declare la NULIDAD de la Liquidación Oficial No. 7377 del 14 de marzo de 2014.

SEGUNDO: Que se declare la NULIDAD del Mandamiento de Pago No. 1022 del 3 de mayo de 2019.

TERCERO: Que se declare la NULIDAD del Proceso Administrativo Coactivo No. 2014- 07377

CUARTO: Una vez ejecutoriada la sentencia que ponga fin a la presente acción, se comuniqué a la autoridad administrativa que profirió los actos administrativos, para los efectos legales pertinentes.”

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a los Juzgados Administrativos de la Sección Cuarta, por las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los

procesos está asignada a los juzgados de cada sección en la forma en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

“Art. 18.-Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:

(...)

Sección Cuarta. *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:*

1.- De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.

2.- De jurisdicción coactiva, en los casos previstos en la ley.

Parágrafo: Cada sección designará y removerá el personal que le corresponde, de conformidad con la ley”. (Negrilla fuera de texto)

De los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y anexos aportados en la demanda, se desprende que el asunto planteado corresponde a un conflicto derivado de un proceso de cobro coactivo, en el que se ordenó librar orden de pago por vía administrativa coactiva a favor de la entidad accionada y en contra de la Corporación demandante.

En consecuencia, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el reparto respectivo entre los juzgados pertenecientes a la Sección Cuarta, ya que, como se pudo observar, el asunto objeto de debate planteado por la parte actora es de carácter coactivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO. Remitir por Secretaría, previas las anotaciones del caso, el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo

entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la **Sección Cuarta**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Gloria Dorys Álvarez García
Juez